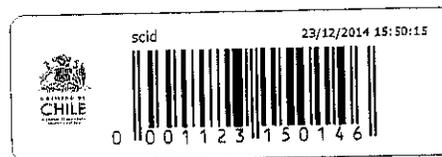
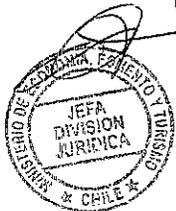


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
VEDA ALGAS PARDAS III-IV REGION 2014



5628 9



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO Y HUIRO EN PERIODO QUE SEÑALA Y EN AREA QUE INDICA.

DTO. EXENTO Nº **1031**

SANTIAGO, **26 DIC. 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 207-2014 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 207/2014, de fecha 16 de Diciembre de 2014; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Informe Técnico Nº 002/2014, contenido en Acta de Sesión Nº 05/2014 ; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

Que asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.

Que el Comité Científico Técnico Bentónico y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informes Técnicos citados en Vistos, han recomendado establecer una veda extractiva para el periodo Enero-Febrero, sobre los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, y Huiro *Macrocystis spp.* en el área marítima comprendida entre la III a IV Regiones, con el fin de proteger las praderas de estas algas existentes en el área antes indicada que permitan el potenciamiento de los stocks actuales de los recursos con miras al desarrollo de una pesquería sustentable.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
26 DIC 2014
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens* y Huiro *Macrocystis spp.*, en el área marítima de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, desde la fecha de publicación del presente Decreto de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 28 de Febrero de 2015, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa y el segado, de las especies vedadas, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) la remoción directa de los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens* y Huiro *Macrocystis spp.* efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como la remoción directa del recurso huiro *Macrocystis spp.* efectuada en el sector denominado Bahía Chasco, cuyo Plan de Manejo fue aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Resolución Exenta Nº 2187 de 2010 y modificado por Nº 2889 de 2013; y
- b) la recolección manual de los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, y Huiro *Macrocystis spp.*, varados naturalmente (intermareal y pozones), así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de los mencionados recursos y de los productos derivados de ellos.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante Resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

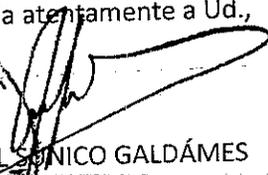
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo

AGG/MAP



Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,

AGUILÓN GALDÁMES
Secretario de Pesca y Acuicultura

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA